



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO
Demandado : ELVIA SANABRIA FAJARDO
Radicación : 2020-00496-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, y en contra de ELVIA SANABRIA FAJARDO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$367.125), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de febrero de 2020, y exigible el día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020).

1.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.198), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

2.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de CIEN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.136), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.136), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.136), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.136), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.136), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de dos mil veinte (2020), y exigible el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

7.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, para que actúe en representación del demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE